

COMARCA CAMPO DE BORJA**Núm. 13.229**

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencia alguna durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ número 174, de 31 de julio de 2012, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Consejo Comarcal en sesión ordinaria de 20 de junio de 2012 del Reglamento de funcionamiento de los centros juveniles de la Comarca Campo de Borja, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo número 781/1986, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS CENTROS JUVENILES DE LA COMARCA CAMPO DE BORJA.**

Exposición de motivos

Establece el artículo 48 de la Constitución que “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”. Por otra parte, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, su artículo 25.2 m), otorga competencias a los municipios en materia de actividades o instalaciones culturales y ocupación del tiempo libre, además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Además, la Ley 3/2007, de 21 de marzo, de Juventud de Aragón, señala las siguientes funciones que ejercerán las Comarcas en materia de juventud:

“1. Las comarcas ejercerán las competencias sobre juventud que les atribuye la normativa de comarcalización dentro de su ámbito territorial, correspondiéndoles, en concreto y entre otras, las siguientes funciones:

- a) En relación con el fomento de la participación juvenil de la comarca:
 1. Apoyar los intereses de la población joven de la comarca, prestando los servicios necesarios y requeridos.
 2. Cooperar con organizaciones y entidades para el desarrollo de programas de fomento del voluntariado.
 3. Promover y organizar actividades de animación, artísticas y socioculturales dirigidas a la juventud.
 4. Apoyar las iniciativas formativas de las entidades juveniles en materias de ocio y tiempo libre, así como en las culturales y artísticas.
 5. Promover el asociacionismo, el voluntariado y la participación social en el ámbito comarcal.
- b) Coordinar el uso de residencias, albergues, campamentos juveniles y espacios físicos que permitan el desarrollo integral de la juventud de la comarca, así como la compatibilización del uso de dichas infraestructuras por parte de jóvenes de otros lugares.
- c) Coordinar con entidades públicas o privadas titulares de residencias, albergues y campamentos juveniles el uso de sus servicios, a través de los instrumentos que posibilita la legislación en materia de régimen local y del procedimiento administrativo común.
- d) Promover y autorizar la constitución de los consejos comarcales de la juventud como órganos de relación en los temas relativos a juventud en el ámbito comarcal, con el fin de impulsar la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo de la comarca, así como la promoción del asociacionismo y la defensa de los intereses globales de la juventud en la misma.
- e) Elaborar planes y programas de ámbito comarcal en relación con la juventud.
- f) Colaborar con el Instituto Aragonés de la Juventud en los programas de intercambio de colectivos juveniles.
- g) Promocionar campos de trabajo encaminados a la recuperación del patrimonio y a la colaboración en tareas medioambientales y sociales.
- h) Establecer y crear oficinas comarcales y puntos de información joven dentro del Sistema Aragonés de Información Joven, de acuerdo con las necesidades de cada comarca y con lo establecido en el título III de la presente Ley.
- i) Cualquier otra competencia que pudiera serles transferida, delegada o encomendada por la Administración competente, que requerirá la aceptación de la comarca correspondiente en los términos expresados por la legislación de régimen local.

2. Las comarcas ejercerán las competencias establecidas en el apartado anterior, sin perjuicio de las actuaciones de planificación, coordinación, promoción y fomento que, en virtud de la concurrencia de un interés supramarcal, pudiera ejercer la Comunidad Autónoma”.

Esta Comarca, desde un primer momento, entendió la importancia del sector juventud en nuestra población, estableciendo acuerdos puntuales de colaboración con distintos Ayuntamientos. Estos acuerdos puntuales derivaron en la necesidad de crear un servicio público específicamente dedicado a nuestros jóvenes, servicio que se plasmó en los centros juveniles comarcales, ubicados en distintos municipios de la Comarca. Esto hace necesario regular su utilización y funcionamiento, como soporte físico más importante de las actividades destinadas a la juventud en nuestra Comarca.

De ello la necesidad de la aprobación del presente reglamento, en el que el Consejo Comarcal, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización que le otorga la legislación vigente, regula el servicio público de los centros juveniles de la Comarca Campo de Borja.

Artículo 1.º Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de los Centros juveniles de la Comarca Campo de Borja.

Art. 2.º Fines del servicio.

1. Promover en la población joven de la Comarca Campo de Borja la participación social y ciudadana, el sentimiento asociativo, así como facilitar información juvenil y el acceso a actividades educativas de forma igualitaria en todos los municipios de dicha Comarca.

2. Ofrecer alternativas de ocio y tiempo libre a los jóvenes mediante el desarrollo de actividades de carácter cultural, social, lúdico, deportivo, etc., una alternativa para ocupar su tiempo libre con actividades participativas, donde puedan relacionarse con sus iguales y descubrir opciones diferentes de ocio.

3. Fomentar la participación de los jóvenes dentro de proyectos comarcales dándoles la oportunidad de presentar sus demandas de actividades.

4. Proporcionar información y posibilidades de acceder a ella a los jóvenes para fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos.

5. Dotar a la Comarca Campo de Borja de un equipamiento estable para ofrecer servicios, recursos y actividades para la juventud.

6. Potenciar los centros juveniles como espacio de reunión donde puedan surgir propuestas de actividades que faciliten la programación de esos espacios.

Art. 3.º Usuarios del servicio.

3.1. Podrán utilizar los servicios de los centros juveniles todos los jóvenes de nuestra Comarca comprendidos entre los 13 y los 30 años de edad. En el caso de ser menores de edad, y para aquellos trámites en que así se necesite estarán representados a través de sus padres o tutores.

3.2. Tendrán preferencia para utilizar sus servicios los usuarios de menor edad.

Art. 4.º Servicios prestados y régimen de utilización de los mismos.

4.1. La oferta de servicios de los centros juveniles estará integrada como mínimo por el servicio de información juvenil y campañas de difusión sobre temas específicos. Adicionalmente podrá prestarse cualesquiera servicio destinado a los jóvenes, y entre ellos los de cursos y talleres, actividades de difusión y promoción de grupos estables.

4.2. Los servicios y actividades que se presten en los centros juveniles lo serán en los espacios comunes y en aquellos que se reserven para la realización de actividades concretas. Serán de libre acceso y utilización por todos los usuarios los espacios comunes, estando restringida la utilización de los espacios reservados a aquellos usuarios que se hayan inscrito previamente en las actividades que en ellos se realicen.

4.3. Si el régimen de programación de actividades lo permite, podrán ser cedidos los espacios restringidos a aquellos colectivos o asociaciones de jóvenes para la realización de actividades puntuales organizadas por ellos. La cesión del espacio estará condicionada a su petición con una antelación mínima de una semana, a su disponibilidad en el momento de la petición, a que la actividad a desarrollar sea adecuada y compatible con los usos del edificio, se articulará mediante escrito presentado en los propios Centros juveniles.

4.4. Algunos centros juveniles de la Comarca disponen de unos ordenadores de uso público, cuyo régimen se desarrolla en el anexo I.

Art. 5.º Horario de prestación del servicio.

Será el fijado en cada momento por el Servicio Comarcal de Juventud.

Art. 6.º Pago del servicio.

Los servicios mínimos de los centros juveniles son gratuitos.

Para el caso de servicios específicos y en el caso de que no se haya establecido previamente su gratuidad, lo será mediante el pago según la Ordenanza número 14, reguladora del precio público por la realización de cursos del Servicio de Juventud de la Comarca Campo de Borja, publicada en el BOPZ número 298, de 30 de diciembre de 2010.

Art. 7.º Organización del servicio.

La actividad de los centros juveniles se desarrolla físicamente en los edificios cedidos por los Ayuntamientos de cada municipio, con unos requisitos mínimos exigidos a estos. Se utilizarán otras dependencias municipales si las actividades programadas lo requieren, solicitando las mismas a los municipios correspondientes.

El Servicio Comarcal de Juventud articulará en un plan anual de actividades que responderá a los objetivos de los distintos programas que se ejecutan en este plan, uno de los programas incluidos en este Plan es el de dinamización de centros juveniles. Este último se programan por períodos mensuales. Las personas encargadas en programar estas actividades serán los monitores, que dinamizan cada uno de los centros teniendo en cuenta las necesidades detectadas en la población juvenil, las demandas de los usuarios expresadas individualmente o a través de las asociaciones y colectivos juveniles.

Art. 8.º Derechos de los usuarios.

8.1. A recibir información acerca de las actividades de la Casa de Juventud, mediante carteles, publicaciones y redes sociales.

8.2. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de los responsables de las actividades, de los monitores, cargos electos y del resto de participantes de los Centros juveniles.

8.3. A la atención de sus demandas y quejas.

8.4. A participar en la programación de actividades a título individual o a través de los colectivos y asociaciones juveniles, incluso con la elaboración de propuestas de funcionamiento.

8.5. A participar en las actividades de los centros juveniles, dentro de la capacidad de la misma, y a utilizar las instalaciones y el material existente en condiciones de igualdad, teniendo en cuenta siempre la preferencia del usuario de menor edad en el caso de actividades que puedan ser de común realización para todos los usuarios.

8.6. El de tener a su disposición en todo momento un ejemplar del presente reglamento.

Art. 9.º Deberes de los usuarios.

9.1. Hacer un uso correcto de las instalaciones y del material existente en los Centros juveniles.

9.2. Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.

9.3. Al pago de los precios públicos que hayan sido establecidos en su caso para la realización de las actividades específicas.

9.4. A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio y el resto de usuarios de los centros juveniles.

Art. 10. Infracciones.

Se considerará infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

• Son infracciones leves:

a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.

b) El acceso a las actividades específicas sin haber abonado el precio público establecido.

c) No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.

• Son infracciones graves:

a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la Centros juveniles.

b) El provocar altercados con el resto de los usuarios.

c) La solicitud de un espacio reservado, y la no utilización posterior del mismo por causas imputables al solicitante.

d) La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de seis meses.

• Son infracciones muy graves:

a) El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de los centros juveniles.

b) La indebida utilización de los ordenadores, contraviniendo sus normas de uso.

c) El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.

d) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

Art. 11. Responsables.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones en el caso de los menores de edad serán los padres o tutores de los menores usuarios.

Art. 12. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a quince días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince a sesenta días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de sesenta días a un año.

Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados.

Borja, a 26 de noviembre de 2012. — El presidente, Eduardo Arilla Pablo.

ANEXO I**Régimen de utilización de los ordenadores de uso público**

La disponibilidad de los ordenadores para uso público es un servicio instalado en algunos centros juveniles para que los jóvenes, los mediadores sociales y los dinamizadores de las asociaciones juveniles puedan utilizar de forma gratuita todos los servicios de información y comunicación de internet.

1. Este servicio ha sido creado para facilitar el acceso a Internet a los jóvenes de la Comarca y a sus asociaciones y colectivos. Este tipo de usuarios son, por tanto, los destinatarios de este servicio.

2. Para poder utilizar el servicio deberá estar apuntado en una hoja de registro, en la que se especifica la hora y ordenador que está utilizando cada usuario en cada momento.

3. Tendrán preferencia de uso aquellas personas que necesiten el ordenador para consultas y trabajos, así como las personas que participan diaria-

mente de las actividades del centro juvenil o de cualquier otra actividad organizada por el servicio comarcal de juventud, y las menores de edad sobre los mayores de edad.

4. Se reserva el uso de los ordenadores para talleres y cursos que se puedan realizar en estas instalaciones.

5. Los usuarios que deseen acceder a sistemas multimedia con reproducción de sonido deberán utilizar sus propios auriculares.

Solo se permite conectar a los equipos auriculares simples, que no sean audibles por los usuarios más cercanos. Se prohíben, por tanto, los altavoces y otros sistemas de sonido similares.

6. Los ordenadores no puede ser utilizados para acceder a información o servicios de tipo pornográfico o que manifiestamente atenten contra los derechos humanos o contra las leyes vigentes en nuestro país. Cualquier uso indebido de los equipos del aula informática, en este sentido, dará lugar a la expulsión del edificio, a la instrucción del procedimiento sancionador por falta muy grave, y en su caso, a la presentación de una denuncia penal contra la persona que lo haya realizado.

7. El usuario deberá dejar el puesto que haya utilizado despejado de cualquier papel, objeto o desperdicio, estando prohibido comer o beber mientras se utiliza el ordenador.

Queda totalmente prohibido alterar la configuración de los ordenadores, tanto instalación de nuevos programas como modificación del sistema de impresión, configuración del sistema operativo, alteración de las propiedades de la pantalla, resolución, fondos, punteros de ratón o apariencia en general. Queda igualmente prohibido dejar ficheros grabados en el disco duro del ordenador o en el de la red.

Cualquier alteración del orden o desperfecto malintencionado en el equipamiento dará lugar a la expulsión del edificio, a la instrucción del procedimiento sancionador por falta muy grave, y, en su caso, a la presentación de una denuncia penal contra la persona que lo haya provocado.